

CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL CESAR
-CORPOCESAR-

Resolución No. **0666** 31 DIC 2021

"Por medio de la cual se declara las caducidades administrativas de las concesiones hídricas superficiales de la corriente hídrica reglamentada o reparto de aguas de uso público del afluente denominado Río Sicarare, otorgadas mediante Resolución No. 699 del 6 de octubre de 1971, y demás actos administrativos complementarios."

El Director General de la Corporación Autónoma Regional del Cesar "CORPOCESAR" en ejercicio de sus facultades legales y estatutarias, en especial de las conferidas por la ley 99 de 1993 y

CONSIDERANDO

Que mediante Resolución No. 699 del 6 de octubre de 1971 se definió la reglamentación o reparto de aguas de uso público de la corriente denominada Río Sicarare".

Que mediante Auto No. 047 del 03 de marzo de 2020 y, se ordenó seguimiento ambiental y regulación a la corriente hídrica denominada corriente denominada Río Sicarare, con el fin de verificar el cumplimiento de las obligaciones impuestas, entre otras disposiciones.

Que la actividad de seguimiento a cargo de personal idóneo de la Corporación Autónoma Regional del Cesar – CORPOCESAR fue llevada a cabo, y en el informe técnico del 18 de Mayo de 2020 se registra lo siguiente:

Realizada la revisión de la Resolución No. 699 del 06 de Octubre de 1971 mediante la cual se definió la reglamentación o reparto de aguas de uso público de la corriente denominada Río Sicarare, consultada la base de datos de usuarios, los informes y la documentación relacionada con los seguimientos realizados por el Grupo Interno de Trabajo para la Gestión del Seguimiento al Aprovechamiento del Recurso Hídrico, se encontró, discriminada por concesión otorgada, la siguiente situación:

A continuación, se realiza análisis por cada uno de los usuarios:

1.1. PALMAS SICARARE S.A.S.

Mediante la Resolución No. 699 del 6 de octubre de 1971, modificada por las providencias No. 089 del 21 de marzo de 1995, y la No. 0947 del 4 de septiembre de 2012, No. 0205 del 5 de abril de 2017 y No. 0453 del 6 de junio de 2017, se otorgó derecho para aprovechar y usar las aguas de la corriente Río Sicarare, en cantidad de **80 l/s**, en beneficio del Predio **Motobomba (Donde Se Encuentra Santa Teresa)** a través de la margen derecha por Bombeo, **100 l/s**, en beneficio del predio **El Cacao**, A través de Bombeo, **110 l/s**, en beneficio del predio **La Esperanza**, a través de la margen derecha por Bombeo, **45 l/s** en beneficio del predio **El Descanso (Donde Está El Punto De Toma Las Delias)**, a través de Canal Por Gravedad, **45 l/s** en beneficio del predio **El Descanso (Donde Está El Punto De Toma La Montaña)**, a través de a nombre de **Palmas Sicarare S.A.S.**

Concesión hídrica a nombre de: PALMAS SICARARE S.A.S.	
Causal de caducidad artículo 62 del Decreto Ley 2811 de 1974	Descripción
c) El incumplimiento del concesionario a las condiciones impuestas o pactadas;	Dentro del informe de seguimiento realizado el día 10 de noviembre de 2019, argumenta que Palmas Sicarare a través de documentación allegada a la corporación en ventanilla única de trámites y correspondencia con radicado N. 07287 de fecha 12 de agosto de 2019, da respuesta a Auto N. 310 de 24 de mayo de 2019, en el cual presenta "Cálculos, memorias y planos del sistema de captación y distribución de agua superficial de la concesión ubicada en el Predio el Cacao (punto el Cacao) , Predio Motobomba (Punto Santa Teresa) , Predio la Esperanza

www.corpocesar.gov.co
Kilómetro 2 vía La Paz. Lote 1 U.I.C. Casa e' Campo. Frente a la Feria Ganadera Valledupar-Cesar Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306
Fax: +57 -5 5737181

Continuación Resolución No.

0666 31 DIC 2021

"Por medio de la cual se declara las caducidades administrativas de las concesiones hídricas superficiales de la corriente hídrica reglamentada o reparto de aguas de uso público del afluente denominado Río Sicarare, otorgadas mediante Resolución No. 699 del 6 de octubre de 1971, y demás actos administrativos complementarios."

	(Punto orillas), Predio el Descanso (Punto Delicias), Predio el Descanso (Punto Montaña) Cabe manifestar que entre los tomos del 8 al 13, se evidencia los planos antes mencionados.
--	--

1.2. PALMAS TAMACA S.A.S.

Mediante la Resolución No. 0990 del 17 de septiembre de 2012, se otorgó derecho para aprovechar y usar las aguas de la corriente Río Sicarare, en cantidad de **420 l/s**, en beneficio de los predios **Los Palmares Y Cordilleras, Tamaca y La Fe**, a través del Canal Por Gravedad, a nombre de **Palmas Tamaca S.A.S.**

Concesión hídrica a nombre de: PALMAS TAMACA S.A.S.	
Causal de caducidad artículo 62 del Decreto Ley 2811 de 1974	Descripción
c) El incumplimiento del concesionario a las condiciones impuestas o pactadas;	De igual manera, revisados los soportes documentales de la coordinación, se concluye que el usuario no ha presentado para su aprobación los planos, cálculos y memorias descriptivas que dé cuenta de los sistemas de captación, conducción, distribución, usos y/o restitución de sobrantes.
h) Las demás que expresamente se consignen en la respectiva resolución de concesión o en el contrato.	El titular de la concesión en la actualidad se encuentra incumpliendo el artículo tercero de la resolución No. 699 del 6 de octubre de 1971.

1.3. SOCIEDAD AVIAL PEÑA HERMANOS Y CIA LTDA. (no está en la base de datos de cuentas)

Mediante la Resolución No. 1153 del 22 de noviembre de 1972, se otorgó derecho para aprovechar y usar las aguas de la corriente Río Sicarare, en cantidad de **200 l/s**, en beneficio de los predios **La Unión**, a través de la Marguen Izquierda a nombre de **Sociedad Avial Peña Hermanos Y Cia Ltda.**

Concesión hídrica a nombre de: SOCIEDAD AVIAL PEÑA HERMANOS Y CIA LTDA.	
Causal de caducidad artículo 62 del Decreto Ley 2811 de 1974	Descripción
a) La cesión del derecho al uso del recurso, hecha a terceros sin autorización del concedente;	En el informe de seguimiento realizado 24 de septiembre del 2019, se argumenta nuevamente lo dicho en informes anteriores como el realizado el 17 de diciembre de 2017 y el 27 de octubre de 2018, Mediante cotejos de campo se evidencio que su actual propietario es presuntamente el señor Jaime Camilo Murgas Arzuaga, y el predio La Unión en la actualidad está dedicado actividad ganadera abasteciéndose de un aljibe para el abrevadero de 500 Bovinos
c) El incumplimiento del concesionario a las condiciones impuestas o pactadas;	De igual manera, revisados los soportes documentales de la coordinación, se concluye que el usuario no ha presentado para su aprobación los planos, cálculos y memorias descriptivas que dé cuenta de los sistemas de

Continuación Resolución No.

0666

31 DIC 2021

"Por medio de la cual se declara las caducidades administrativas de las concesiones hídricas superficiales de la corriente hídrica reglamentada o reparto de aguas de uso público del afluente denominado Río Sicarare, otorgadas mediante Resolución No. 699 del 6 de octubre de 1971, y demás actos administrativos complementarios."

	captación, conducción, distribución, usos y/o restitución de sobrantes.
e) No usar la concesión durante dos años;	De igual manera dicho informe también argumenta, que no existe bocatoma ni equipos de bombeo que permitan la captación de las aguas provenientes de la fuente mencionada, además cabe mencionar lo aportado por el administrador del predio, lo cual obedece al No aprovechamiento de las aguas en mención hace aproximadamente 3 años, debido al poco caudal que presenta la fuente hídrica.
h) Las demás que expresamente se consignan en la respectiva resolución de concesión o en el contrato.	El titular de la concesión en la actualidad se encuentra incumpliendo el artículo tercero de la resolución No. 699 del 6 de octubre de 1971.

1.4. SOCIEDAD SABOGA INERNACIONAL LTDA. (no está en la base de datos de cuentas)

Mediante la Resolución 0896 del 31 de agosto de 1984, se otorgó derecho para aprovechar y usar las aguas de la corriente Río Sicarare, en cantidad de **25 l/s**, en beneficio de los predios **Saboga**, a través del Sistema Por Bombeo, a nombre de **Sociedad Saboga Internacional Ltda.**

Concesión hídrica a nombre de: SOCIEDAD SABOGA INERNACIONAL LTDA.	
Causal de caducidad artículo 62 del Decreto Ley 2811 de 1974	Descripción
a) La cesión del derecho al uso del recurso, hecha a terceros sin autorización del concedente;	En el informe de seguimiento realizado 24 de septiembre del 2019, se argumenta nuevamente lo dicho en informes anteriores como el realizado el 17 de diciembre de 2017 y el 27 de octubre de 2018, Mediante cotejos de campo se evidencio que su actual propietario es presuntamente el señor Jaime Camilo Murgas Arzuaga, y el predio Saboga hoy es llamado Iroka.
b) El destino de la concesión para uso diferente al señalado en la resolución o en el contrato;	El predio Saboga en la actualidad está dedicada actividad ganadera abasteciéndose de pozos profundos para el abrevadero de 117 Bovinos y uso doméstico de 6 personas.
e) No usar la concesión durante dos años;	En el informe de seguimiento realizado 24 de septiembre del 2019, además menciona lo aportado por el administrador del predio, lo cual obedece al No aprovechamiento de las aguas en mención hace aproximadamente 3 años, debido al poco caudal que presenta la fuente hídrica. Como también argumenta, que Se logró evidenciar la construcción de un pozo profundo para la extracción de aguas subterráneas para suplir las necesidades de abrevadero y manteamiento de 6 personas, ubicado en el punto de coordenadas N 9°54'49.7"N 73°15'25.2"W.

1.5. GERMAN SARMIENTO ANGULO. (no está en la base de datos de cuentas)

Mediante la Resolución No. 0927 del 12 de septiembre de 1984, se otorgó derecho para aprovechar y usar las aguas de la corriente Río Sicarare, en cantidad de **39 l/s**, en beneficio de los predios **EI**

www.corpocesar.gov.co
 Kilómetro 2 vía La Paz. Lote 1 U.I.C. Casa e Campo. Frente a la Feria Ganadera Valledupar-Cesar Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306
 Fax: +57 -5 5737181

**CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL CESAR
-CORPOCESAR-**

0666 31 DIC 2021

Continuación Resolución No.

"Por medio de la cual se declara las caducidades administrativas de las concesiones hídricas superficiales de la corriente hídrica reglamentada o reparto de aguas de uso público del afluente denominado Río Sicarare, otorgadas mediante Resolución No. 699 del 6 de octubre de 1971, y demás actos administrativos complementarios."

Final, a través del Sistema De Bombeo Marguen Izquierda, a nombre de **German Sarmiento Angulo**.

Concesión hídrica a nombre de: GERMAN SARMIENTO ANGULO	
Causal de caducidad artículo 62 del Decreto Ley 2811 de 1974	Descripción
a) La cesión del derecho al uso del recurso, hecha a terceros sin autorización del concedente;	Dentro del informe de seguimiento realizado el día 27 de octubre de 2017, argumenta que el predio fue adquirido por el señor Félix Lafaurie y actualmente es denominado o llamado como La Luisa.
e) No usar la concesión durante dos años;	En dicho informe también se argumenta lo dicho por el administrador que hace más de 10 años no se viene utilizando el líquido de esta corriente hídrica a causa de los volúmenes de agua que discurren no son suficientes para garantizar todas las necesidades hídricas del predio y el predio cambio a dedicarse a la ganadería extensiva. El agua para beneficio es tomada de jagüeyes o cauces que discurren por el predio en época invernal

1.6. JOSE FELIX LAFAURIE, LUISA FERNANDA LAFAURIE, DELIA IVONNE LAFAURIE DE RIVERA Y MARIA FERNANDA RIVERA DE LAFAURIE. (no está en la base de datos de cuentas)

Mediante la Resolución No. 240 del 10 de junio de 1992, se otorgó derecho para aprovechar y usar las aguas de la corriente Río Sicarare, en cantidad de **100 l/s**, en beneficio de los predios **Guadalajara**, a través Canal Por Gravedad 90 L/S, Por Bombeo 10 L/S, a nombre de **José Félix Lafaurie, Luisa Fernanda Lafaurie, Delia Ivonne Lafaurie De Rivera y María Fernanda Rivera De Lafaurie**.

Concesión hídrica a nombre de: JOSE FELIX LAFAURIE, LUISA FERNANDA LAFAURIE, DELIA IVONNE LAFAURIE DE RIVERA Y MARIA FERNANDA RIVERA DE LAFAURIE.	
Causal de caducidad artículo 62 del Decreto Ley 2811 de 1974	Descripción
a) La cesión del derecho al uso del recurso, hecha a terceros sin autorización del concedente;	Dentro del informe de seguimiento realizado el día 27 de octubre de 2017, argumenta que el predio Guadalajara paso por una etapa de sucesión de la familia Lafaurie, di viéndose en cuatros sub áreas pertenecientes cada una de ellas a los señores JOSE FELIX LAFAURIE, LUISA FERNANDA LAFAURIE, DELIA IVONNE LAFAURIE DE RIVERA Y MARIA FERNANDA RIVERA DE LAFAURIE , donde cada uno de ellos realizo la construcción de un pozo profundo en sus respetivos predios.
c) El incumplimiento del concesionario a las condiciones impuestas o pactadas;	Dentro el desarrollo de la diligencias se observó que el canal en tierra que transportaba los 90 l/s se encontraba sedimentado, a dicho canal se le adicionaban los 10 l/s captados por bombeo. A demás se argumentó que las obras de captación y de bombeo no se encuentran en adecuadas condiciones para el uso. De igual manera, revisados los soportes documentales de la coordinación, se concluye que el usuario no ha

CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL CESAR
-CORPOCESAR-

Continuación Resolución No.

0666 31 DIC 2021

"Por medio de la cual se declara las caducidades administrativas de las concesiones hídricas superficiales de la corriente hídrica reglamentada o reparto de aguas de uso público del afluente denominado Río Sicarare, otorgadas mediante Resolución No. 699 del 6 de octubre de 1971, y demás actos administrativos complementarios."

	presentado para su aprobación los planos, cálculos y memorias descriptivas que dé cuenta de los sistemas de captación, conducción, distribución, usos y/o restitución de sobrantes.
e) No usar la concesión durante dos años;	En dicho informe también se argumenta lo dicho por el administrador que hace más de 10 años no se viene utilizando el líquido de esta corriente hídrica a causa de los volúmenes de agua que discurren no son suficientes para garantizar todas las necesidades hídricas del predio.
h) Las demás que expresamente se consignen en la respectiva resolución de concesión o en el contrato.	El titular de la concesión en la actualidad se encuentra incumpliendo el artículo tercero de la resolución No. 699 del 6 de octubre de 1971.

1.7. RAUL LAFAURIE.

Mediante la Resolución No. 699 del 6 de octubre de 1971, se otorgó derecho para aprovechar y usar las aguas de la corriente Río Sicarare, en cantidad de **250 l/s**, en beneficio de los predios **La Danta**, a través de la Marguen Derecha, a nombre de **Raúl Lafaurie**.

Concesión hídrica a nombre de: RAUL LAFAURIE.	
Causal de caducidad artículo 62 del Decreto Ley 2811 de 1974	Descripción
a) La cesión del derecho al uso del recurso, hecha a terceros sin autorización del concedente;	Dentro del informe de seguimiento realizado el día 27 de octubre de 2017, argumenta que el predio La Danta, fue heredado por el señor Antonio Lafaurie en calidad de hijo.
c) El incumplimiento del concesionario a las condiciones impuestas o pactadas;	Revisado el estado de cuenta el titular, por la base de datos suministrada por financiera de Corpocesar, la cual se encontró que el titular presenta una deuda de \$ 7.323.181,00 pesos, referente a facturas TUA (Tasa por Uso de Agua) De igual manera, revisados los soportes documentales de la coordinación, se concluye que el usuario no ha presentado para su aprobación los planos, cálculos y memorias descriptivas que dé cuenta de los sistemas de captación, conducción, distribución, usos y/o restitución de sobrantes.
e) No usar la concesión durante dos años;	Por lo expresado en el informe de seguimiento realizado el día 27 de octubre de 2017, se puede deducir que dicho predio lleva más de 2 años que no hacen uso y aprovechamiento del recurso hídrico concesionado .
h) Las demás que expresamente se consignen en la respectiva resolución de concesión o en el contrato.	El titular de la concesión en la actualidad se encuentra incumpliendo el artículo tercero de la resolución No. 699 del 6 de octubre de 1971.

1.8. CARLOS MURGAS. (no está en la base de datos de cuentas)

Mediante la Resolución No. 1153 del 22 de noviembre de 1972, se otorgó derecho para aprovechar y usar las aguas de la corriente Río Sicarare, en cantidad de **200 l/s**, en beneficio de los predios **La Dilia**, a través de la Marguen Derecha, a nombre de **Carlos Murgas**.

Kilómetro 2 vía La Paz. Lote 1 U.I.C. Casa e' Campo. Frente a la Feria Ganadera Valledupar-Cesar Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306
Fax: +57 -5 5737181

0666

31 DIC 2021

Continuación Resolución No.

"Por medio de la cual se declara las caducidades administrativas de las concesiones hídricas superficiales de la corriente hídrica reglamentada o reparto de aguas de uso público del afluente denominado Río Sicarare, otorgadas mediante Resolución No. 699 del 6 de octubre de 1971, y demás actos administrativos complementarios."

6

Concesión hídrica a nombre de: CARLOS MURGAS.	
Causal de caducidad artículo 62 del Decreto Ley 2811 de 1974	Descripción
c) El incumplimiento del concesionario a las condiciones impuestas o pactadas;	En el informe de seguimiento realizado 24 de septiembre del 2019, se argumenta nuevamente lo dicho en informes anteriores como el realizado el 17 de diciembre de 2017 y el 27 de octubre de 2018, donde dice que a lo largo de cauce el río Sicarare se observa compuerta hidráulica a la margen derecha de la fuente, encontrándose en buen estado de manteniendo, ubicado en el punto de coordenadas 9° 54' 21" N 73° 24' 40" W, la cual dirigía el recurso hídrico a un cultivo de aproximadamente 100 – 150 ha de palma aceitera, presentando un ciclo vegetativo de más de 30 años, a través de lo informado dicho cultivo no es regado por aguas provenientes del cuerpo de agua hace alrededor de 4 años, debido a que el predio se encuentra en abandono y es utilizado principalmente como resguardo de fauna silvestre. De igual manera, revisados los soportes documentales de la coordinación, se concluye que el usuario no ha presentado para su aprobación los planos, cálculos y memorias descriptivas que dé cuenta de los sistemas de captación, conducción, distribución, usos y/o restitución de sobrantes.
e) No usar la concesión durante dos años;	Como se argumentó en el ítem anterior, en el predio La Dilia hace aproximadamente más de 4 años no hacen uso y aprovechamiento del recurso hídrico concesionado.
h) Las demás que expresamente se consignen en la respectiva resolución de concesión o en el contrato.	El titular de la concesión en la actualidad se encuentra incumpliendo el artículo tercero de la resolución No. 699 del 6 de octubre de 1971.

1.9. SOCIEDAD CORNELIO REYES Y ANTONIO G. (no está en la base de datos de cuentas)

Mediante la Resolución No. 699 del 6 de octubre de 1971, se otorgó derecho para aprovechar y usar las aguas de la corriente Río Sicarare, en cantidad de **300 l/s**, en beneficio de los predios **La Playa**, a través de la Margen Izquierda - Canal San Isidro, a nombre de **Sociedad Cornelio Reyes Y Antonio G.**

Concesión hídrica a nombre de: SOCIEDAD CORNELIO REYES Y ANTONIO G.	
Causal de caducidad artículo 62 del Decreto Ley 2811 de 1974	Descripción
c) El incumplimiento del concesionario a las condiciones impuestas o pactadas;	De igual manera, revisados los soportes documentales de la coordinación, se concluye que el usuario no ha presentado para su aprobación los planos, cálculos y memorias descriptivas que dé cuenta de los sistemas de captación, conducción, distribución, usos y/o restitución de sobrantes.
e) No usar la concesión durante dos años;	Dentro de los informe de seguimientos realizados los días 27 de octubre de 2017 y 17 de diciembre de 2019,

www.corpocesar.gov.co

Kilómetro 2 vía La Paz. Lote 1 U.I.C. Casa e Campo. Frente a la Feria Ganadera Valledupar-Cesar Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306
Fax: +57 -5 5737181

**CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL CESAR
-CORPOCESAR-**

Continuación Resolución No.

0666 31 DIC 2021

"Por medio de la cual se declara las caducidades administrativas de las concesiones hídricas superficiales de la corriente hídrica reglamentada o reparto de aguas de uso público del afluente denominado Río Sicarare, otorgadas mediante Resolución No. 699 del 6 de octubre de 1971, y demás actos administrativos complementarios."

	argumenta que en el predio la playa, cuenta con una captación enmalezada y sedimentada. Además argumenta que hace más de 10 años no está haciendo uso y aprovechamiento del recurso hídrico concesionado del río Sicarare. A demás se conoció el auto No. 0005 de 09 de abril del 2019, por medio del cual se anuncia la caducidad administrativa de la concesión hídrica superficial, otorgada mediante la resolución No. 699 del 6 de octubre de 1971.
h) Las demás que expresamente se consignen en la respectiva resolución de concesión o en el contrato.	El titular de la concesión en la actualidad se encuentra incumpliendo el artículo tercero de la resolución No. 699 del 6 de octubre de 1971.

Lo cual evidencia incumplimiento de los concesionarios a las condiciones impuestas mediante Resolución No. 699 del 6 de Octubre de 1971

Que revisada la situación de los usuarios de la corriente denominada Río Sicarare, se encontró que de un total de 13 concesiones, existen al menos 7 (54%) a las que claramente aplican las causales de caducidad artículo 62 del Decreto Ley 2811 de 1974.

Que esta situación genera la existencia de concesiones hídricas vigentes con titulares sin identificación plena, y/o cuya información de contacto está desactualizada o no se tiene, las cuales, además, se registran en beneficio de predios que no están debidamente individualizados.

Que esta situación genera que exista discordancia entre el reparto de caudales que maneja el Grupo Interno de Trabajo para la gestión del seguimiento al aprovechamiento del recurso hídrico y la realidad de los usos y aprovechamiento de la corriente.

Que esta situación dificulta los seguimientos, limitando la capacidad de control sobre los usuarios, lo cual es inconveniente en cuanto a la administración del recurso hídrico.

Que la liquidación de la TUA y gestión de cobro de los servicios de seguimientos y Tasas por utilización de aguas, resulta afectada por la deficiencia en la información de los usuarios y predios, tal como se evidencia en los estados de cuentas y la dificultad en la gestión de cobro.

Que no existen informes de seguimiento para los usuarios, solo se tienen informes de regulaciones de la corriente en citas.

Que mediante **Auto No. 0005 del 11 de noviembre de 2020**, se anunció la caducidad administrativa de la concesión de la concesión hídrica superficial de la corriente hídrica reglamentada o reparto de aguas de uso público del afluente denominado **Río Sicarare**, otorgada mediante resolución **No. 699 del 6 de octubre de 1971**, y demás actos administrativos complementarios, teniendo como causales las establecidas a través del Artículo 62 del Decreto 2811 del 18 de diciembre de 1974, correspondientes a la situación jurídica de los mencionados a continuación:

CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL CESAR
-CORPOCESAR-

Continuación Resolución No.

0666 31 DIC 2021

“Por medio de la cual se declara las caducidades administrativas de las concesiones hídricas superficiales de la corriente hídrica reglamentada o reparto de aguas de uso público del afluente denominado Río Sicarare, otorgadas mediante Resolución No. 699 del 6 de octubre de 1971, y demás actos administrativos complementarios.”

✚ PALMAS SICARARE S.A.S.

Teniendo como causal el literal C del Artículo 62 del Decreto 2811 del 18 de diciembre de 1974, conforme a lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

Que derivado de lo establecido en el **Artículo 68 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo**, en el cual manifiesta ***“Si no hay otro medio más eficaz de informar al interesado, se le enviará una citación a la dirección, al número de fax o al correo electrónico que figuren en el expediente o puedan obtenerse del registro mercantil, para que comparezca a la diligencia de notificación personal. El envío de la citación se hará dentro de los cinco (5) días siguientes a la expedición del acto, y de dicha diligencia se dejará constancia en el expediente.”***, se efectuó la **citación de notificación** a través de correo certificado de la Corporación quedando notificado dicha actuación el día **veintinueve (29) de abril del año** en calendas.

Que en el mismo acto administrativo de anuncio de la caducidad, se concedió un plazo de quince (15) días hábiles para que el concesionario presentara sus descargos, y controvirtiera las causales imputadas, y mediante las cuales se busca declarar la caducidad administrativa de la concesión hídrica otorgada.

El concesionario presentó descargos con el fin de controvertir las causales imputadas, el día **diecinueve (19) de mayo del presente año**, encontrándose dentro del término legal otorgado a través del auto No. 0005 del 11 de noviembre de 2021. En los mencionados se allegó documentación la cual se consideró pertinente para desvirtuar las causales expuestas para anunciar la caducidad administrativa de la concesión objeto del presente acto administrativo.

✚ PALMAS TAMACA S.A.S.

Teniendo como causal los literales C y H del Artículo 62 del Decreto 2811 del 18 de diciembre de 1974, conforme a lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

Que derivado de lo establecido en el **Artículo 68 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo**, en el cual manifiesta ***“Si no hay otro medio más eficaz de informar al interesado, se le enviará una citación a la dirección, al número de fax o al correo electrónico que figuren en el expediente o puedan obtenerse del registro mercantil, para que comparezca a la diligencia de notificación personal. El envío de la citación se hará dentro de los cinco (5) días siguientes a la expedición del acto, y de dicha diligencia se dejará constancia en el expediente.”***, se efectuó la **citación de notificación** a través de correo certificado de la Corporación quedando notificado dicha actuación el día **veintinueve (29) de abril del año** en calendas.

Que en el mismo acto administrativo de anuncio de la caducidad, se concedió un plazo de quince (15) días hábiles para que el concesionario presentara sus descargos, y controvirtiera las causales imputadas, y mediante las cuales se busca declarar la caducidad administrativa de la concesión hídrica otorgada.

CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL CESAR
-CORPOCESAR-

Continuación Resolución No.

0666 31 DIC 2021

“Por medio de la cual se declara las caducidades administrativas de las concesiones hídricas superficiales de la corriente hídrica reglamentada o reparto de aguas de uso público del afluente denominado Río Sicarare, otorgadas mediante Resolución No. 699 del 6 de octubre de 1971, y demás actos administrativos complementarios.”

El concesionario presentó descargos con el fin de controvertir las causales imputadas, el día diecinueve (19) de mayo del presente año, encontrándose dentro del término legal otorgado a través del auto No. 0005 del 11 de noviembre de 2021. En los mencionados se allegó documentación la cual se consideró pertinente para desvirtuar las causales expuestas para anunciar la caducidad administrativa de la concesión objeto del presente acto administrativo.

✚ **SOCIEDAD AVIAL PEÑA HERMANOS Y CIA LTDA.**

Teniendo como causal los literales A, C, E y H del Artículo 62 del Decreto 2811 del 18 de diciembre de 1974, conforme a lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

Que derivado de lo establecido en el parágrafo segundo del **Artículo 69** del **Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo**, en el cual manifiesta ***“Cuando se desconozca la información sobre destinatario, el aviso, con copia íntegra del acto administrativo, se publicara en la página electrónica y en todo caso en un lugar de acceso al público de la respectiva entidad por el termino de cinco (5) días, con la advertencia de que la notificación se considera surtida al finalizar el día siguiente al retiro del aviso”***, se efectuó la ***notificación por aviso*** a través de la página electrónica (**Boletín Oficial**) y en el lugar de acceso al público (**Cartelera**) de la entidad el día veintidós (22) de noviembre, quedando surtida dicha actuación el día veintinueve (29) de noviembre del año en calendas.

Que, en el mismo acto administrativo de anuncio de la caducidad, se concedió un plazo de quince (15) días hábiles para que el concesionario presentara sus descargos, y controvirtiera las causales imputadas, y mediante las cuales se busca declarar la caducidad administrativa de la concesión hídrica otorgada.

Los asociados presentaron descargos con el fin de controvertir las causales imputadas, el día veintiuno (21) de septiembre del presente año, bajo radicado de ventanilla única No. 08770, encontrándose dentro del término legal otorgado a través del auto No. 0005 del 11 de noviembre de 2021; en los mencionados se allegó documentación que consideraron pertinente, lo cual deberá ser evaluado técnicamente por parte del personal idóneo de la *Corporación Autónoma Regional del Cesar – CORPOCESAR*.

✚ **SOCIEDAD SAGOBA INTERNACIONAL LTDA**

Teniendo como causales los literales A, B y E del Artículo 62 del Decreto 2811 del 18 de diciembre de 1974, conforme a lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

Que derivado de lo establecido en el parágrafo segundo del **Artículo 69** del **Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo**, en el cual manifiesta ***“Cuando se desconozca la información sobre destinatario, el aviso, con copia íntegra***

CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL CESAR
-CORPOCESAR-

Continuación Resolución No.

0666 31 DIC 2021

"Por medio de la cual se declara las caducidades administrativas de las concesiones hídricas superficiales de la corriente hídrica reglamentada o reparto de aguas de uso público del afluente denominado Río Sicarare, otorgadas mediante Resolución No. 699 del 6 de octubre de 1971, y demás actos administrativos complementarios."

10

del acto administrativo, se publicara en la página electrónica y en todo caso en un lugar de acceso al público de la respectiva entidad por el término de cinco (5) días, con la advertencia de que la notificación se considera surtida al finalizar el día siguiente al retiro del aviso", se efectuó la notificación por aviso a través de la página electrónica (Boletín Oficial) y en el lugar de acceso al público (Cartelera) de la entidad el día veintidós (22) de noviembre, quedando surtida dicha actuación el día veintinueve (29) de noviembre del año en calendas.

Que en el mismo acto administrativo de anuncio de la caducidad, se concedió un plazo de quince (15) días hábiles para que el concesionario presentara sus descargos, y controvirtiera las causales imputadas, y mediante las cuales se busca declarar la caducidad administrativa de la concesión hídrica otorgada.

Los concesionarios no presentaron descargos en el término establecido.

✚ GERMAN SARMIENTO ANGULO

Teniendo como causales los literales A y E del Artículo 62 del Decreto 2811 del 18 de diciembre de 1974, conforme a lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

Que derivado de lo establecido en el parágrafo segundo del **Artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo**, en el cual manifiesta *"Cuando se desconozca la información sobre destinatario, el aviso, con copia íntegra del acto administrativo, se publicara en la página electrónica y en todo caso en un lugar de acceso al público de la respectiva entidad por el término de cinco (5) días, con la advertencia de que la notificación se considera surtida al finalizar el día siguiente al retiro del aviso"*, se efectuó la notificación por aviso a través de la página electrónica (Boletín Oficial) y en el lugar de acceso al público (Cartelera) de la entidad el día veintidós (22) de noviembre, quedando surtida dicha actuación el día veintinueve (29) de noviembre del año en calendas.

Que en el mismo acto administrativo de anuncio de la caducidad, se concedió un plazo de quince (15) días hábiles para que el concesionario presentara sus descargos, y controvirtiera las causales imputadas, y mediante las cuales se busca declarar la caducidad administrativa de la concesión hídrica otorgada.

El concesionario no presentó descargos en el término establecido.

CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL CESAR
-CORPOCESAR-

Continuación Resolución No.

0666 31 DIC 2021

"Por medio de la cual se declara las caducidades administrativas de las concesiones hídricas superficiales de la corriente hídrica reglamentada o reparto de aguas de uso público del afluente denominado Río Sicarare, otorgadas mediante Resolución No. 699 del 6 de octubre de 1971, y demás actos administrativos complementarios."

11

✚ JOSÉ FELIX LAFAURIE, LUISA FERNANDA LAFAURIE, DELIA IVONNE LAFAURIE DE RIVERA Y MARÍA FERNANDA RIVERA DE LAFAURIE.

Teniendo como causales los literales A, C, E y H del Artículo 62 del Decreto 2811 del 18 de diciembre de 1974, conforme a lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

Que derivado de lo establecido en el parágrafo segundo del **Artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo**, en el cual manifiesta **"Cuando se desconozca la información sobre destinatario, el aviso, con copia íntegra del acto administrativo, se publicará en la página electrónica y en todo caso en un lugar de acceso al público de la respectiva entidad por el término de cinco (5) días, con la advertencia de que la notificación se considera surtida al finalizar el día siguiente al retiro del aviso"**, se efectuó la **notificación por aviso** a través de la página electrónica (**Boletín Oficial**) y en el lugar de acceso al público (**Cartelera**) de la entidad el día veintidós (22) de noviembre, quedando surtida dicha actuación el día veintinueve (29) de noviembre del año en calendas.

Que en el mismo acto administrativo de anuncio de la caducidad, se concedió un plazo de quince (15) días hábiles para que el concesionario presentara sus descargos, y controvirtiera las causales imputadas, y mediante las cuales se busca declarar la caducidad administrativa de la concesión hídrica otorgada.

El concesionario no presentó descargos en el término establecido.

✚ RAUL LAFAURIE

Teniendo como causales los literales A, C, E y H del Artículo 62 del Decreto 2811 del 18 de diciembre de 1974, conforme a lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

Que derivado de lo establecido en el **Artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo**, en el cual manifiesta **"Si no pudiere hacerse la notificación personal al cabo de los cinco (5) días del envío de la citación, esta se hará por medio de aviso que se remitirá a la dirección, al número de fax o al correo electrónico que figuren en el expediente o puedan obtenerse del registro mercantil, acompañado de copia íntegra del acto administrativo. El aviso deberá indicar la fecha y la del acto que se notifica, la autoridad que lo expidió, los recursos que legalmente proceden, las autoridades ante quienes deben interponerse, los plazos respectivos y la advertencia de que la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega del aviso en el lugar de destino."**, se efectuó la **notificación por aviso** a través de correo certificado de la entidad, quedando surtida dicha actuación el día quince (15) de diciembre del año en calendas.

www.corpocesar.gov.co

Kilómetro 2 vía La Paz. Lote 1 U.I.C. Casa e' Campo. Frente a la Feria Ganadera Valledupar-Cesar Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306
Fax: +57 -5 5737181

CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL CESAR
-CORPOCESAR-

Continuación Resolución No.

0666

31 DIC 2021

"Por medio de la cual se declara las caducidades administrativas de las concesiones hídricas superficiales de la corriente hídrica reglamentada o reparto de aguas de uso público del afluente denominado Río Sicarare, otorgadas mediante Resolución No. 699 del 6 de octubre de 1971, y demás actos administrativos complementarios."

12

Que en el mismo acto administrativo de anuncio de la caducidad, se concedió un plazo de quince (15) días hábiles para que el concesionario presentara sus descargos, y controvirtiera las causales imputadas, y mediante las cuales se busca declarar la caducidad administrativa de la concesión hídrica otorgada.

El concesionario no presentó descargos en el término establecido.

✚ CARLOS MURGAS

Teniendo como causal el literal C, E y H del Artículo 62 del Decreto 2811 del 18 de diciembre de 1974, conforme a lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

Que derivado de lo establecido en el **Artículo 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo**, en el cual manifiesta **"La notificación personal para dar cumplimiento a todas las diligencias previstas en el inciso anterior también podrá efectuarse mediante una cualquiera de las siguientes modalidades:**

1. Por medio electrónico...", se efectuó la **Notificación Electrónica** a través del correo electrónico autorizado por la **Corporación** para realizar dicho trámite; quedando surtida dicha actuación el día **once (11) de octubre** del año en calendas.

Que en el mismo acto administrativo de anuncio de la caducidad, se concedió un plazo de quince (15) días hábiles para que el concesionario presentara sus descargos, y controvirtiera las causales imputadas, y mediante las cuales se busca declarar la caducidad administrativa de la concesión hídrica otorgada.

El concesionario no presentó descargos en el término establecido.

✚ SOCIEDAD CORNELIO REYES Y ANTONIO G.

Teniendo como causales los literales C, E y H del Artículo 62 del Decreto 2811 del 18 de diciembre de 1974, conforme a lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

Que derivado de lo establecido en el **parágrafo segundo del Artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo**, en el cual manifiesta **"Cuando se desconozca la información sobre destinatario, el aviso, con copia íntegra del acto administrativo, se publicara en la página electrónica y en todo caso en un lugar de acceso al público de la respectiva entidad por el término de cinco (5) días, con la advertencia de que la notificación se considera surtida al finalizar el día siguiente al retiro del aviso"**, se efectuó la **notificación por aviso** a través de la página electrónica (**Boletín Oficial**) y en el lugar de acceso al público (**Cartelera**) de la entidad el día **veintidós (22) de noviembre**, quedando surtida dicha actuación el día **veintinueve (29) de noviembre** del año en calendas.

www.corpocesar.gov.co

Kilómetro 2 vía La Paz. Lote 1 U.I.C. Casa e^a Campo. Frente a la Feria Ganadera Valledupar-Cesar Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306
Fax: +57 -5 5737181

CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL CESAR
-CORPOCESAR-

Continuación Resolución No.

0666 31 DIC 2021

"Por medio de la cual se declara las caducidades administrativas de las concesiones hídricas superficiales de la corriente hídrica reglamentada o reparto de aguas de uso público del afluente denominado Río Sicarare, otorgadas mediante Resolución No. 699 del 6 de octubre de 1971, y demás actos administrativos complementarios."

13

Que en el mismo acto administrativo de anuncio de la caducidad, se concedió un plazo de quince (15) días hábiles para que el concesionario presentara sus descargos, y controvirtiera las causales imputadas, y mediante las cuales se busca declarar la caducidad administrativa de la concesión hídrica otorgada.

El concesionario no presentó descargos en el término establecido.

Los usuarios que continúan como beneficiarios de las concesiones otorgadas para el aprovechamiento y uso de la corriente hídrica denominada Río Sicarare, otorgadas mediante Resolución No. 699 del 6 de octubre de 1971, y demás actos administrativos relacionados con dicho afluente, son:

- ✚ PALMAS SICARARE S.A.S., con identificación tributaria No. 900.169.906 – 9.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que por mandato de los numerales 11 y 12 del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, compete a las Corporaciones Autónomas Regionales ejercer entre otras, las funciones de control y seguimiento ambiental.

Que el Decreto 2811 del 18 de diciembre de 1974 *"Por el cual se dicta el Código Nacional de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente"* en su Artículo 62 establece:

(...)

Serán causales generales de caducidad las siguientes, aparte de las demás contempladas en las leyes:

- a). La cesión del derecho al uso del recurso, hecha a terceros sin autorización del concedente;*
- b). El destino de la concesión para uso diferente al señalado en la resolución o en el contrato;*
- c). El incumplimiento del concesionario a las condiciones impuestas o pactadas;*
- d). El incumplimiento grave o reiterado de las normas sobre preservación de recursos, salvo fuerza mayor debidamente comprobadas, siempre que el interesado de aviso dentro de los quince días siguientes al acaecimiento de la misma;*
- e). No usar la concesión durante dos años;*
- f). La disminución progresiva o el agotamiento del recurso;*
- g). La mora en la organización de un servicio público o la suspensión del mismo por término superior a tres meses cuando fueren imputables al concesionario;*
- h). Las demás que expresamente se consignen en la respectiva resolución de concesión o en el contrato.*

(...)

Que en su Artículo 63 *ibidem* se estipula que: *"La declaración de caducidad no se hará sin que previamente se dé al interesado la oportunidad de ser oído en descargos"*.

Que el Artículo 2.2.3.2.24.3 del Decreto 1076 del 26 de Mayo de 2015 *"Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible"* se establece que *"Será aplicable el régimen sancionatorio previsto en la Ley 1333 de 2009 sin perjuicio de las acciones civiles y penales y de la declaratoria de caducidad, cuando haya lugar a ella"*.

www.corpocesar.gov.co

Kilómetro 2 vía La Paz. Lote 1 U.I.C. Casa e' Campo. Frente a la Feria Ganadera Valledupar-Cesar Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306
Fax: +57 -5 5737181

Continuación Resolución No.

0666 31 DIC 2021

"Por medio de la cual se declara las caducidades administrativas de las concesiones hídricas superficiales de la corriente hídrica reglamentada o reparto de aguas de uso público del afluente denominado Río Sicarare, otorgadas mediante Resolución No. 699 del 6 de octubre de 1971, y demás actos administrativos complementarios."

14

Que el Artículo 2.2.3.2.24.4 ibídem, se indica que "serán causales de caducidad de las concesiones las señaladas en el artículo 62 del Decreto-ley 2811 de 1974"

Que el artículo 3° de la Ley 1437 de 2011 "por el cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo", consagra los principios orientadores de las actuaciones administrativas, así:

"(...) Las actuaciones administrativas se desarrollarán, especialmente, con arreglo a los principios del debido proceso, igualdad, imparcialidad, buena fe, moralidad, participación, responsabilidad, transparencia, publicidad, coordinación, eficacia, economía y celeridad (...)"

Que en ese sentido, el principio de eficacia señala que;

"En virtud del principio de eficacia, las autoridades buscarán que los procedimientos logren su finalidad y, para el efecto, removerán de oficio los obstáculos puramente formales, evitarán decisiones inhibitorias, dilaciones o retardos y sanearán, de acuerdo con este Código las irregularidades procedimentales que se presenten, en procura de la efectividad del derecho material objeto de la actuación administrativa".

Que igualmente, el principio de economía indica que;

"En virtud del principio de economía, las autoridades deberán proceder con austeridad y eficiencia, optimizar el uso del tiempo y de los demás recursos, procurando el más alto nivel de calidad en sus actuaciones y la protección de los derechos de las personas".

Que compete a Corpocesar otorgar concesiones para el uso de aguas superficiales y subterráneas. (Numeral 9 Artículo 31 Ley 99 de 1993).

Que la corriente hídrica denominada Río Ariguani y su afluente principal Ariguanicito, es fuente de uso público a la luz del Artículo 2.2.3.2.2.2 del decreto 1076 del 26 de mayo de 2015. (Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible).

Que la reglamentación de una corriente implica el otorgamiento de concesiones de agua para quienes se benefician de las aguas de dicha corriente. Para el efecto vale recordar que por mandato del artículo 2.2.3.2.13.8 del decreto 1076 del 26 de mayo de 2015 (decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible) "Toda reglamentación de aguas afecta los aprovechamientos existentes, es de aplicación inmediata e implica concesiones para los beneficiarios quienes quedan obligados a cumplir las condiciones impuestas en ellas y sujetos a las causales de caducidad de que trata el Decreto-ley 2811 de 1974 y el presente Decreto". (Subraya fuera de texto). La reglamentación de una corriente y las concesiones que ella implica, tienen vigencia indefinida. Dicha reglamentación y dichas concesiones se mantienen vigentes, mientras no se haya efectuado una nueva reglamentación o la entidad establezca un período de vigencia específico. Así se colige del artículo 2.2.3.2.13.10 del decreto en citas cuando señala que "cualquier reglamentación de aguas de uso público podrá ser revisada o variada por la Autoridad Ambiental competente a petición de parte interesada o de oficio, cuando hayan cambiado las condiciones o circunstancias que se tuvieron en cuenta para efectuarla y siempre que se haya oído a las personas que pueden resultar afectadas con la modificación". (Subraya fuera de texto)

Que la revisión o variación de una reglamentación tiene carácter optativo (podrá). Mientras ello no se produzca, se mantiene su vigencia.

www.corpocesar.gov.co

Kilómetro 2 vía La Paz. Lote 1 U.I.C. Casa e° Campo. Frente a la Feria Ganadera Valledupar-Cesar Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306
Fax: +57- 5 5737181

CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL CESAR
-CORPOCESAR-

Continuación Resolución No.

0666

31 DIC 2021

"Por medio de la cual se declara las caducidades administrativas de las concesiones hídricas superficiales de la corriente hídrica reglamentada o reparto de aguas de uso público del afluente denominado Río Sicarare, otorgadas mediante Resolución No. 699 del 6 de octubre de 1971, y demás actos administrativos complementarios."

15

Que las concesiones hídricas sobre la corriente hídrica denominada Río Ariguaní y su afluente Ariguanico, por pertenecer a una corriente reglamentada, mantienen su vigencia, mientras no se haya efectuado una nueva reglamentación o la entidad establezca un período de vigencia específico.

Que por mandato del Artículo 96 de la ley 633 de 2000, "las autoridades ambientales cobrarán los servicios de evaluación y los servicios de seguimiento de la licencia ambiental, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de control y manejo ambiental establecidos en la ley y los reglamentos". Señala dicha disposición que de conformidad con el artículo 338 de la Constitución Nacional para la fijación de las tarifas que se autorizan en este artículo, las autoridades ambientales aplicarán el sistema que se describe a continuación. "La tarifa incluirá: a) El valor total de los honorarios de los profesionales requeridos para la realización de la tarea propuesta; b) El valor total de los viáticos y gastos de viaje de los profesionales que se ocasionen para el estudio, la expedición, el seguimiento y/o el monitoreo de la licencia ambiental, permisos, concesiones o autorizaciones y demás instrumentos de control y manejo ambiental establecidos en la ley y los reglamentos; c) El valor total de los análisis de laboratorio u otros estudios y diseños técnicos que sean requeridos tanto para la evaluación como para el seguimiento. Las autoridades ambientales aplicarán el siguiente método de cálculo: Para el literal a) se estimará el número de profesionales/mes o contratistas/mes y se aplicarán las categorías y tarifas de sueldos de contratos del Ministerio del Transporte y para el caso de contratistas Internacionales, las escalas tarifarias para contratos de consultoría del Banco Mundial o del PNUD; para el literal b) sobre un estimativo de visitas a la zona del proyecto se calculará el monto de los gastos de viaje necesarios, valorados de acuerdo con las tarifas del transporte público y la escala de viáticos del Ministerio del Medio Ambiente (hoy MADS) ; para el literal c) el costo de los análisis de laboratorio u otros trabajos técnicos será incorporado en cada caso, de acuerdo con las cotizaciones específicas. A la sumatoria de estos tres costos a), b), y c) se le aplicará un porcentaje que anualmente fijará el Ministerio del Medio Ambiente (hoy MADS) por gastos de administración. Históricamente el Ministerio ha señalado un porcentaje del 25 % como gastos de administración (Resolución No. 2613 del 29 de diciembre de 2009 y formato de tabla única Resolución No 1280 de 2010). Posteriormente , a través de la Resolución No 1280 de 2010, el Ministerio de Ambiente , Vivienda y Desarrollo Territorial hoy Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible "MADS", establece la escala tarifaria para el cobro de los servicios de evaluación y seguimiento de las licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de manejo y control ambiental para proyectos cuyo valor sea inferior a 2.115 SMMV y se adopta la tabla única para la aplicación de los criterios definidos en el sistema y método definido en el artículo 96 de la Ley 633 para la liquidación de la tarifa. Por Resolución No 0059 del 27 de enero de 2012 publicada en el Diario Oficial No 48.349 del 20 de febrero de 2012, Corpocesar fija el procedimiento de cobro de los servicios de evaluación y seguimiento ambiental. A través de la resolución No 1149 del 18 de septiembre de 2018 publicada en el Diario Oficial No 50.786 del 23 de noviembre de 2018, Corpocesar modifica parcialmente la resolución No 0059 del 27 de enero de 2012 y establece lineamientos para el cobro del servicio de seguimiento ambiental, en aquellos casos que por disposición normativa, el instrumento de control de un proyecto, obra o actividad, solo está sujeto a seguimiento. Mediante resolución No. 1511 del 26 de diciembre de 2019 emanada de la Dirección General de Corpocesar, se establecen directrices internas para la utilización de una tabla o formato, en las actividades de liquidación de los servicios de evaluación y/o seguimiento ambiental.

Que de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 2.2.3.2.7.1 del decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, (Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible), toda persona natural o jurídica, pública o privada, requiere concesión para obtener el derecho al aprovechamiento de las aguas, para los fines allí indicados.

www.corpocesar.gov.co

Kilómetro 2 vía La Paz. Lote 1 U.I.C. Casa e' Campo. Frente a la Feria Ganadera Valledupar-Cesar Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306
Fax: +57 -5 5737181

CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL CESAR
-CORPOCESAR-

Continuación Resolución No.

0666 31 DIC 2021

"Por medio de la cual se declara las caducidades administrativas de las concesiones hídricas superficiales de la corriente hídrica reglamentada o reparto de aguas de uso público del afluente denominado Río Sicarare, otorgadas mediante Resolución No. 699 del 6 de octubre de 1971, y demás actos administrativos complementarios."

16

Que por mandato del artículo 2.2.3.2.19.2 del decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, (Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible), los beneficiarios de una concesión para el uso de aguas, están obligados a presentar los planos de las obras necesarias para la captación, control, conducción, almacenamiento o distribución del caudal. Dicha disposición es complementada por el artículo 2.2.3.2.19.5 del decreto supra-dicho al exigir las memorias, diseños y demás especificaciones técnicas para las obras o trabajos hidráulicos.

Que conforme a lo dispuesto en el Numeral 9 del artículo 31 de la ley 99 de 1993 compete a las Corporaciones Autónomas Regionales otorgar concesiones para el uso de aguas superficiales.

Que mediante Resolución No. 1341 del 2 de diciembre de 2019, se fija el periodo de facturación, cobro y recaudo de la tasa por utilización de agua (TUA) en la jurisdicción de Corpocesar, se adoptan los formularios de reporte de agua captada, se establece el procedimiento interno para el trámite de reclamaciones presentadas por este concepto y se adoptan otras disposiciones, derogando actos administrativos anteriores.

Que mediante decreto No. 1090 del 28 de junio de 2018 publicado en el Diario Oficial No 50.638 del 28 de junio del año en citas, el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, se adiciona el decreto 1076 del 2015 (Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible), en lo relacionado con el Programa para el Uso Eficiente y Ahorro de Agua y se dictan otras disposiciones. Posteriormente a través de la Resolución N° 1257 del 10 de julio de 2018, publicada en el Diario Oficial No 50.665 del 25 de julio del año en mención, el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible establece la estructura y contenido del Programa para el Uso Eficiente y Ahorro de Agua y del Programa para el Uso Eficiente y Ahorro de Agua Simplificado.

Que, en razón y mérito de lo expuesto,

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: Declarar la caducidad administrativa de la concesión hídrica superficial de la corriente hídrica reglamentada o reparto de aguas de uso público del afluente denominado Río Sicarare, otorgada mediante Resolución No. 699 del 6 de octubre de 1971, en beneficio de un predio denominado LA UNIÓN, a nombre de **SOCIEDAD AVIAL PEÑA HERMANOS Y CIA LTDA.**, sin número de identificación, teniendo como causales los literales A, C, E y H del Artículo 62 del Decreto 2811 del 18 de diciembre de 1974, conforme a lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: Declarar la caducidad administrativa de la concesión hídrica superficial de la corriente hídrica reglamentada o reparto de aguas de uso público del afluente denominado Río Sicarare, otorgada mediante Resolución No. 699 del 6 de octubre de 1971, en beneficio de los predio denominado SABOGA, a nombre de **SOCIEDAD SABOGA INTERNACIONAL LTDA.**, sin número de identificación, teniendo como causales los literales A, B y E del Artículo 62 del Decreto 2811 del 18 de diciembre de 1974, conforme a lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTÍCULO TERCERO: Declarar la caducidad administrativa de la concesión hídrica superficial de la corriente hídrica reglamentada o reparto de aguas de uso público del afluente denominado Río Sicarare, otorgada mediante Resolución No. 699 del 6 de octubre de 1971, en beneficio del predio denominado EL FINAL, a nombre del señor **GERMAN SARMIENTO ANGULO**, sin número de documento de identificación, teniendo como causales los literales A y E del Artículo 62 del Decreto 2811 del 18 de diciembre de 1974, conforme a lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTÍCULO CUARTO: Declarar la caducidad administrativa de la concesión hídrica superficial de la corriente hídrica reglamentada o reparto de aguas de uso público del afluente denominado Río Sicarare, otorgada mediante Resolución No. 699 del 6 de octubre de 1971, en beneficio del predio

CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL CESAR
-CORPOCESAR-

Continuación Resolución No.

0666 31 DIC 2021

"Por medio de la cual se declara las caducidades administrativas de las concesiones hídricas superficiales de la corriente hídrica reglamentada o reparto de aguas de uso público del afluente denominado Río Sicarare, otorgadas mediante Resolución No. 699 del 6 de octubre de 1971, y demás actos administrativos complementarios."

17

denominado GUADALAJARA, a nombre de los señores **JOSÉ FELIX LAFAURIE, LUISA FERNANDA LAFAURIE, DELIA IVONNE LAFAURIE DE RIVERA Y MARÍA FERNANDA RIVERA DE LAFAURIE**, identificados con cédulas de ciudadanía No. 32.639.946, 22.429.525, 73.146 y 19.304.875 respectivamente, teniendo como causales los literales A, C, E y H del Artículo 62 del Decreto 2811 del 18 de diciembre de 1974, conforme a lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTÍCULO QUINTO: Declarar la caducidad administrativa de la concesión hídrica superficial de la corriente hídrica reglamentada o reparto de aguas de uso público del afluente denominado Río Sicarare, otorgada mediante Resolución No. 699 del 6 de octubre de 1971, en beneficio del predio denominado LA DANTA, a nombre del señor **RAÚL LAFAURIE**, sin número de documento de identificación, teniendo como causales los literales C y H del Artículo 62 del Decreto 2811 del 18 de diciembre de 1974, conforme a lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEXTO: Declarar la caducidad administrativa de la concesión hídrica superficial de la corriente hídrica reglamentada o reparto de aguas de uso público del afluente denominado Río Sicarare, otorgada mediante Resolución No. 699 del 6 de octubre de 1971, en beneficio del predio denominado LA DILIA, a nombre del señor **CARLOS MURGAS**, con cédula de ciudadanía No. 7'410.931, teniendo como causal el literal E del Artículo 62 del Decreto 2811 del 18 de diciembre de 1974, conforme a lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Declarar la caducidad administrativa de la concesión hídrica superficial de la corriente hídrica reglamentada o reparto de aguas de uso público del afluente denominado Río Sicarare, otorgada mediante Resolución No. 699 del 6 de octubre de 1971, en beneficio del predio denominado LA PLAYA, a nombre de **SOCIEDAD CORNELIO REYES Y ANTONIO G.**, sin número de identificación, teniendo como causales los literales C, E y H del Artículo 62 del Decreto 2811 del 18 de diciembre de 1974, conforme a lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTÍCULO OCTAVO: Como consecuencia de la presente declaratoria de caducidad administrativa quedará sin efecto las concesiones otorgadas mediante Resolución No. 699 del 6 de octubre de 1971, y demás actos administrativos complementarios, a nombre de los siguientes: **SOCIEDAD AVIAL PEÑA HERMANOS Y CIA LTDA.**, sin número de identificación; **SOCIEDAD SABOGA INTERNACIONAL LTDA.**, sin número de identificación; el señor **GERMAN SARMIENTO ANGULO**, sin número de documento de identificación; los señores **JOSÉ FELIX LAFAURIE, LUISA FERNANDA LAFAURIE, DELIA IVONNE LAFAURIE DE RIVERA Y MARÍA FERNANDA RIVERA DE LAFAURIE**, identificados con cédulas de ciudadanía No. 32.639.946, 22.429.525, 73.146 y 19.304.875 respectivamente; el señor **RAÚL LAFAURIE**, sin número de documento de identificación; señor **CARLOS MURGAS**, con cédula de ciudadanía No. 7'410.931 y **SOCIEDAD CORNELIO REYES Y ANTONIO G.**, sin número de identificación.

PARÁGRAFO PRIMERO: La presente declaratoria de caducidad administrativa no es óbice para presentar nuevamente la solicitud de la concesión de aguas.

ARTÍCULO NOVENO: Una vez ejecutoriado el presente acto administrativo, se ordena el archivo del expediente **RÍO SICARARE**, en el cual se tramitaron las actuaciones relacionadas con las concesiones hídricas superficiales en la presente declaratoria de caducidad administrativa, y en consecuencia, se ordena la exclusión de la concesión hídrica de la base de datos del Grupo Interno de Trabajo para la gestión del seguimiento al aprovechamiento del recurso hídrico de Corpocesar.

ARTÍCULO DÉCIMO: Notifíquese al representante legal de **SOCIEDAD AVIAL PEÑA HERMANOS Y CIA LTDA.**, sin número de identificación; el representante legal de **SOCIEDAD SABOGA INTERNACIONAL LTDA.**, sin número de identificación; el señor **GERMAN SARMIENTO ANGULO**, sin número de documento de identificación; los señores **JOSÉ FELIX LAFAURIE, LUISA FERNANDA LAFAURIE, DELIA IVONNE LAFAURIE DE RIVERA Y MARÍA FERNANDA RIVERA**

www.corpocesar.gov.co

Kilómetro 2 vía La Paz. Lote 1 U.I.C. Casa e' Campo. Frente a la Feria Ganadera Valledupar-Cesar Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306
Fax: +57 -5 5737181

Continuación Resolución No.

0666 31 DIC 2021

"Por medio de la cual se declara las caducidades administrativas de las concesiones hídricas superficiales de la corriente hídrica reglamentada o reparto de aguas de uso público del afluente denominado Río Sicarare, otorgadas mediante Resolución No. 699 del 6 de octubre de 1971, y demás actos administrativos complementarios."

18

DE LAFAURIE, identificados con cédulas de ciudadanía No. 32.639.946, 22.429.525, 73.146 y 19.304.875 respectivamente; el señor **RAÚL LAFAURIE**, sin número de documento de identificación; el señor **CARLOS MURGAS**, con cédula de ciudadanía No. 7'410.931 y al representante legal de **SOCIEDAD CORNELIO REYES Y ANTONIO G.**, sin número de identificación, o a sus apoderados legalmente constituidos.

ARTÍCULO DÉCIMO: ACEPTAR en todas sus partes, los descargos presentados por parte de **PALMAS SICARARE S.A.S.**, con identificación tributaria No. **900.169.906 – 9**, y subsanar en lo referente a la parte considerativa de este proveído.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: Establecer como en efecto se hace, que el cuadro de distribución de aguas de la corriente reglamentada **Río Sicarare**, que discurre en jurisdicción de los municipios del **Agustín Codazzi – Cesar**, queda de la siguiente manera:

1. PALMAS SICARARE S.A.S.

Número de Identificación Tributaria	900.169.906 – 9
Predio	LOS PALMARES Y CORDILLERAS, TAMACA Y LA FE
Caudal	420 l/ts
Uso	AGROPECUARIO

2. PALMAS SICARARE S.A.S.

Número de Identificación Tributaria	900.169.906 – 9
Predio	MOTOBOMBA (DONDE SE ENCUENTRA SANTA TERESA)
Caudal	80 l/ts
Uso	AGROPECUARIO

3. PALMAS SICARARE S.A.S.

Número de Identificación Tributaria	900.169.906 – 9
Predio	EL CACAO
Caudal	100 l/ts
Uso	AGROPECUARIO

4. PALMAS SICARARE S.A.S.

Número de Identificación Tributaria	900.169.906 – 9
Predio	LA ESPERANZA
Caudal	110 l/ts
Uso	AGROPECUARIO

5. PALMAS SICARARE S.A.S.

Número de Identificación Tributaria	900.169.906 – 9
Predio	EL DESCANSO (DONDE ESTA EL PUNTO DE TOMA LAS DELIAS)
Caudal	45 l/ts
Uso	AGROPECUARIO

CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL CESAR
-CORPOCESAR-

Continuación Resolución No.

0666 31 DIC 2021

"Por medio de la cual se declara las caducidades administrativas de las concesiones hídricas superficiales de la corriente hídrica reglamentada o reparto de aguas de uso público del afluente denominado Río Sicarare, otorgadas mediante Resolución No. 699 del 6 de octubre de 1971, y demás actos administrativos complementarios."

19

6. PALMAS SICARARE S.A.S.

Número de Identificación Tributaria	900.169.906 – 9
Predio	EL DESCANSO (DONDE ESTA EL PUNTO DE TOMA LAS DELIAS)
Caudal Verano	45 l/ts
Uso	AGROPECUARIO

PARÁGRAFO PRIMERO: Las concesiones que se detallan en el presente artículo mantendrán su vigencia por un periodo de diez (10) años, contados a partir de la ejecutoria de este proveído.

PARÁGRAFO SEGUNDO: A partir de la ejecutoria del presente instrumento de control y manejo ambiental, las concesiones de agua que se tramiten para inclusión en el acto reglamentario de la corriente hídrica denominada **Río Sicarare**, se otorgaran por periodo máximo de diez (10) años.

ARTICULO DÉCIMO SEGUNDO: Imponer a cada uno de los usuarios señalados en el artículo anterior, las siguientes obligaciones:

1. Mantener el predio beneficiario con buena cobertura vegetal.
2. Instalar dentro de los 30 días siguientes a la ejecutoria de esta resolución, un sistema, mecanismo o dispositivo de medición del caudal, que permita computar la cantidad de agua captada en litros/segundo o metros cúbicos/segundo.
3. Cancelar las tasas imputables al aprovechamiento que se concede.
4. Someterse a las actividades de control y seguimiento que adelante Corpocesar teniendo presente que en época de estiaje podrán restringirse los usos o consumos temporalmente. Para tal efecto podrán, establecerse turnos o distribuir porcentualmente los caudales.
5. Cancelar a favor de Corpocesar el servicio de seguimiento ambiental de la concesión hídrica que efectivamente se haya realizado.
6. Hacer uso racional y eficiente del recurso hídrico superficial, principio que persigue la reducción de los impactos de los usos del suelo y del agua, para garantizar la protección y conservación de los recursos hidrobiológicos y de los ecosistemas asociados.
7. Mantener en óptimas condiciones los sistemas de captación, conducción, distribución del recurso hídrico.
8. Abstenerse de intervenir la franja forestal protectora de las corrientes hídricas.
9. Abstenerse de captar un caudal superior al concesionado.
10. Mantener en cobertura boscosa las Áreas Forestales Protectoras.
11. Presentar a Corpocesar dentro de los un (1) mes siguiente a la ejecutoria de esta resolución, el Programa para el Uso Eficiente y Ahorro de Agua "PUEAA", el cual debe elaborarse conforme a lo dispuesto en la Resolución N° 1257 del 10 de julio de 2018 expedida por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.
12. Reportar a la Coordinación del GIT para la Gestión del Seguimiento al Aprovechamiento del Recurso Hídrico, los consumos de agua del año inmediatamente anterior, dentro de los primeros quince (15) días calendarios de cada año, a través de los correos electrónicos institucionales o por ventanilla única de la Corporación Autónoma Regional del Cesar "CORPOCESAR", diligenciando el "Formulario de Reporte De Volúmenes De Agua Captada" y el "Formato De Registro Mensual De Caudales", adoptados a través de la

www.corpocesar.gov.co

Kilómetro 2 vía La Paz. Lote 1 U.I.C. Casa e' Campo. Frente a la Feria Ganadera Valledupar-Cesar Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306
Fax: +57 -5 5737181

Continuación Resolución No.

0666

31 DIC 2021

"Por medio de la cual se declara las caducidades administrativas de las concesiones hídricas superficiales de la corriente hídrica reglamentada o reparto de aguas de uso público del afluente denominado Río Sicarare, otorgadas mediante Resolución No. 699 del 6 de octubre de 1971, y demás actos administrativos complementarios."

20

resolución No 1341 del 2 de diciembre de 2019 o aquella que la modifique, sustituya, adicione o derogue. La Corporación no aceptará los volúmenes reportados con posterioridad a esta fecha. En los casos en que el sujeto pasivo no reporte dentro de este término consumos de agua, se procederá a efectuar la liquidación con base en el caudal concesionado o teniendo en cuenta el volumen presumiblemente captado, a partir de la mejor información disponible por parte de CORPOCESAR, de conformidad con lo dispuesto en el parágrafo del Artículo 2.2.9.6.1.6 del Decreto 1076 de 2015.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO: Notifíquese al Representante Legal de PALMAS SICARARE S.A.S., con identificación tributaria No. 900.169.906 – 9, o a su apoderado legalmente constituido.

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO: Una vez ejecutoriada la resolución respectiva, el Grupo Interno de Trabajo para la Gestión del Seguimiento al Aprovechamiento del Recurso Hídrico, debe proceder a individualizar las concesiones y para el efecto, conformar nuevos expedientes.

PARÁGRAFO PRIMERO: Para lo propio, se debe asignar la denominación respectiva y la identificación bajo la referencia CGRH, seguido de la numeración consecutiva de dicha dependencia y el año correspondiente.

ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO: Comuníquese al Procurador delegado para asuntos ambientales y agrarios en del Departamento del Cesar.

ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO: Publíquese en el Boletín Oficial y en la página WEB de la Corporación.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Contra el presente acto administrativo, procede por vía gubernativa el recurso de reposición ante la Dirección General de ésta Corporación, la cual podrá ser interpuesta personalmente o por medio de apoderado y por escrito, dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, conforme a lo dispuesto en el Artículo 76 del *Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo*.

Dado en Valledupar, el día

31 DIC 2021

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


JORGE LUIS FERNÁNDEZ ESPINO
Director General

Proyectó:

Revisó:

Aprobó:

Abogada Mónica Marieth Suarez Redondo – Profesional de Apoyo
Estefani Rondón Velásquez – Técnico Operativo
Francisco Rafael Escalona B. – Asesor de Dirección